



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 019 - 2016-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

San Pedro de Lloc, 19 de Febrero del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 116297-2015 de fecha 07 de Junio 2015, seguido por el Sr. Julio Cesar Arbildo Cotrina, identificado con DNI N° 19332794, Sr. Carlos Alberto Bazán Soto, identificado con DNI N° 19250968, y Sr. Cesar Augusto Bazán Soto, identificado con DNI N° 19220587, sobre procedimiento administrativo para el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua;

Que, el artículo 58° de la precita ley, en concordancia con el artículo con el numeral 87.7) del 87° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año;

Que, de conformidad al numeral 60.1) del artículo 60° de la Ley N° 29338, para obtener un permiso de uso de agua el solicitante debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del recurso;

Que, el numeral 87.2) del artículo 87° del reglamento de la citada ley, establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, con documento del visto, el Sr. Julio Cesar Arbildo Cotrina y otros, solicita el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "El Gran Chaparral", de 28.52 ha bajo riego, para tales efecto adjunta Certificado de Posesión de predio, de fecha 04/08/2005, con lo cual acredita el derecho de posesión del predio;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2016-ANA-AAAJZ-ALAJ/YER, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, indica que revisado el expediente y de la inspección ocular efectuada en el predio denominado "El Gran Chaparral" de 28.52 ha, se constató que existe controversia respecto al legítimo derecho de posesión del predio en donde se está solicita el otorgamiento de permiso de uso de agua, existiendo terceras personas como posesionarios de la parcela, habiendo tramitado el mismo procedimiento de otorgamiento de permiso de uso de agua por una parte del predio, por lo cual el derecho de posesión no se encuentra definido, que bajo este contexto no se ha cumplido con el requisito estipulado en el numeral 60.1) del artículo de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que es una condición mínima concurrente establecida para el impulso del presente procedimiento administrativo; que recae en Improcedente emitir el acto administrativo que corresponde;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua - Jequetepeque

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Sr. Julio Cesar Arbildo Cotrina, Sr. Carlos Alberto Bazán Soto, y Sr. Cesar Augusto Bazán Soto, sobre PERMISO de uso de Agua para épocas de superávit hídrico, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al Sr. Julio Cesar Arbildo Cotrina, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Guadalupe, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua – ANA (vía correo electrónico).



Regístrese y Comuníquese

M. FÉLIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES
Administrador Local de Agua Jequetepeque

